

Desarrollo constitucional del derecho de acceso a la información pública

Constitutional development of the right of public information access

Ceballos Méndez, Edward Jonnathan

Universidad de Los Andes. E-mail: ceballos.edward@ula.ve

Recibido: 22/11/2010/ Aprobado: 13/12/2010

Resumen

En el presente documento se desarrolla un análisis del derecho de acceso a la información pública contenido en el marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, observando su una síntesis sobre su desarrollo en el contexto jurídico internacional, tomando en cuenta los principios necesarios que debe desarrollar y contener el mencionado derecho, haciendo referencia en ultimo lugar a la experiencia del Municipio Campo Elías del estado Mérida y su experiencia en el desarrollo de este derecho.

PALABRAS CLAVES: Acceso a la información, Participación ciudadana, información.

Abstrac:

The present paper analyses the right of access to the public information contained in the Constitution of the Republic Bolivariana of Venezuela, observing a simple synthesis on its development in the juridical international context. A constitutional revision is performed on the principles developed and contained in the right of access to the public information. As a conclusion, an analysis it's performed on this right and the events related to the development of it in the Municipality of Campo Elias in the Merida stated.

KEY WORDS: access to the information, Citizen participation, information

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

(Artículo 19, Declaración Universal de Derechos Humanos)

En el debate contemporáneo, sobre todo, en la materia de las ciencias políticas y su relación con el derecho administrativo público destaca el vínculo entre gobernabilidad y democracia, cuyo principio radica en la soberanía popular y en sus manifestaciones concretas, donde destaca la participación ciudadana. Esta premisa parte de considerar que en un sistema democrático avanzado los mecanismos para desarrollar estos principios pueden encontrarse en las fuentes del federalismo, la separación de poderes, el sistema de partidos, la correlación entre mayorías y minorías, las elecciones periódicas, las posibilidades de la alternancia y las múltiples formas de participación ciudadana que hacen que la democracia sea el espacio institucional idóneo para dirimir pacíficamente la confrontación de programas y proyectos políticos.

La participación ciudadana se hace eficiente siempre y cuando exista como condición necesaria información oportuna, veraz e idónea, en este sentido destaca que la desinformación y la información inexacta o inoportuna afectan sustancialmente la calidad de participación pública, así como la eficiencia y eficacia como mecanismo para influir en las decisiones trascendentales en la vida privada y pública de la ciudadanía, es por ello que no sólo es suficiente el considerar dentro de los ordenamientos jurídicos la existencia de herramientas para la participación y el control ciudadano, sino que además es necesario que el ciudadano pueda acceder a la información que le permita elegir el instrumento más adecuado para intentar aportar las soluciones más acordes a la problemática que lo afecta o preocupa, de allí que en las democracias más modernas se hayan institucionalizado mecanismos relacionados con las formas específicas de acceso a la información.

1. El derecho a la información

El derecho a la información con el transcurso del tiempo se ha convertido en un derecho inherente a la persona humana, un derecho ciudadano que forma parte de los derechos civiles, y así se demuestra al observar el contenido de las diferentes constituciones de los regímenes democráticos del mundo, sirviendo en todo caso como una de las bases fundamentales para la convivencia democrática.

El derecho a la información comprende fundamentalmente tres aspectos: investigar, recibir y difundir mensajes informativos; de donde se tiene que el recibir implica la obtención y recepción de información de acuerdo a los intereses propios, mientras que el investigar supone acceder a las fuentes de la información y opinión sin más limitaciones que las señaladas por la ley, originándose en todo caso un deber permitir el acceso a quienes manejan las fuentes de información.

Como se observa, dentro del contenido del derecho a la información y la posibilidad de que cualquier ciudadano pueda acceder a las fuentes y a la información misma, es necesario tener en cuenta la obligación que tienen los Estados de no afectar actuaciones destinados a evitar o limitar la libre recepción de información de carácter público, así como también promover las condiciones necesarias para que la ciudadanía pueda acceder la información sobre todo asunto público de relevancia para la población, con las excepciones de ley, con respecto a las cuales es necesario observar su existencia explícita e interpretación taxativa y limitada, mismo tiempo que es necesario por parte de los estados su compromiso en la promoción de condiciones que posibiliten el pleno ejercicio de este derecho.

Del mismo modo en que resulta de vital importancia la información y el acceso a la misma por parte de la ciudadanía que de manera activar desea participar en la resolución de conflictos, en sentido más general se tiene que el derecho a la información a criterio de Arrieta Z, Miguel (2007), "incide sobre la realidad de la cual proviene, puesto que interactúa con los hechos cotidianos que constituyen el insumo fundamental de los medios de comunicación, que en su importancia e interacción con la sociedad misma, influyen en los procesos sociales y políticos de las sociedades contemporáneas" (p.13), convirtiéndose al mismo tiempo en

un elemento indispensable en la conformación de la democracia, por influir en la creación de la opinión pública así como en la transparencia del ejercicio de la función pública, la cual es sometida a constante escrutinio por parte de la sociedad.

Este derecho tuvo su primera manifestación en una Real Ordenanza sueca de 1766 sobre libertad de prensa, en la cual se contemplaba el acceso a la documentación pública, luego es en la declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 cuando se expresa en su artículo 11 que la libre comunicación de pensamientos y opiniones es uno de los derechos más preciados de los hombres, y según el cual todo ciudadano tiene derecho por tanto, hablar, escribir e imprimir libremente, salvo la responsabilidad que el abuso de esa libertad produzca en los casos determinados por la ley.

La primera ley sobre acceso a la información fue sancionada en 1966 en los EE.UU, esta ley se denominó "*Freedom of Information Act*", la misma sostenía que toda agencia gubernamental debía responder a cualquier pedido específico de información sobre los archivos, fichas, informes, etc. dentro de un período limitado de tiempo, al mismo tiempo que señalaba la obligación de los entes de llevar un índice de la información de alcance público que tratase sobre disposiciones adoptadas o promulgadas, el cual debían publicar trimestralmente y fue en la década del 70, cuando Francia, Canadá e Italia dictan normas similares a la estadounidense.

Las constituciones de Grecia (1975) Portugal (1976) y España (1978) son las primeras en incorporar el derecho de libre acceso a la información a sus textos. Este derecho fue consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) que en su artículo 3, "Libertad de pensamiento y de expresión", expresa: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole..."

En la Unión Europea se ha dictado en 1990 una directiva que regula el acceso a la información ambiental para el conjunto de los países que la componen. A partir de esta norma los estados miembros han dictado sus propias leyes. Por ejemplo en Alemania rige la "Ley de Responsabilidad Ambiental" que contempla el derecho de solicitar in-

formación tanto al Estado como a operadores privados. También existen regulaciones específicas en Francia, Bélgica y Holanda, entre otras naciones europeas.

Dentro de los conceptos relacionados al derecho a la información es importante observar y aclarar una serie de definiciones que resultan de vital importancia para evitar cualquier tipo de error que conlleve a la práctica errónea del acceso a la información acarreado del mismo modo la toma de decisiones por parte de la colectividad que no surten efectos frente a la problemática que los aflige, en este sentido tenemos:

- El Libre Acceso a la Información no es el equivalente a la “publicidad de los actos de gobierno”. Mientras que el primero, es un derecho de cualquier persona a acceder a la información seleccionada por ella, el segundo es un deber del Estado de dar a conocer al público sus propias decisiones: proyectos de leyes o leyes, reglamentos, resoluciones, etc.
- El Libre Acceso a la Información incluye el acceso, por parte de cualquier persona, a la documentación integrada por los expedientes públicos, minutas de reuniones, correspondencia, dictámenes técnicos, estudios científicos o a cualquier documentación financiada por los presupuestos públicos. También abarca la información sobre políticas, programas, planes y proyectos; la información sobre las diversas instancias de toma de decisiones, las oportunidades para efectuar comentarios orales o escritos, las opiniones provenientes del público y de organizaciones técnicas.
- Es sustento teórico fundamental para acceder libremente a la información pública deriva de la naturaleza de la misma, puesto que se trata de información relevante a la vida y a las decisiones que afectan a la comunidad en su conjunto.
- En general, este derecho se circunscribe a un acceso a información administrada por el Estado.
- El acceso a la información implica al mismo tiempo el derecho de seleccionar la documentación desde el momento en que la misma existe, esto implica, que cualquier persona puede elegir el documento de su interés sin tener que presentar una debida justificación. La mera solicitud es razón para el otorgamiento de la información.

Es importante observar en relación al ejercicio del derecho a la informa-

ción, que el mismo lleva asociados una serie de beneficios sociales, a saber:

- Incremento del conocimiento ciudadano sobre asuntos públicos, promoviendo la participación ciudadana a partir de información oportuna que resulta de vital importancia en la toma de decisiones capaces de dar respuestas a necesidades de interés común.
- Promoción de la eficiencia en las Administración Pública en sus diferentes ámbitos dado que los funcionarios públicos son conscientes de que su trabajo puede ser objeto de escrutinio.
- Este derecho se puede considerar con una fuente de información alternativa a los medios de comunicación, de manera tal que los ciudadanos pueden formarse una opinión propia sobre los problemas de su entorno, la comunidad donde habita, así como las autoridades que la gobiernan.
- Del mismo modo, por medio del derecho de acceso a la información, se reducen las de malas prácticas en las Administración Pública, logrando que los ciudadanos puedan controlar las actuaciones de los funcionarios públicos dificultando el camino a la corrupción.

En todo caso resulta de esencial importancia la relación existente entre acceso a la información y los beneficios que se generan en el ámbito de la participación ciudadana, mecanismo idóneo para la solución de problemas colectivos, pues solo ciudadanos informados pueden formar parte en la solución, de igual forma, sólo si se cuenta con información, los ciudadanos pueden tomar parte en la discusión, planteamiento, ejecución y fiscalización de las políticas publicas.

2. Principios básicos del derecho a la información

En relación al derecho a la información es fundamental considerar que la información que producen, obtienen, clasifican y almacenan las instituciones del Estado, es originada a partir del uso de recursos públicos, de allí, que nuestra constitución contemple dentro del articulado como principio fundamental de la administración pública entre otros, el principio de responsabilidad de los funcionarios aunado al principio de rendición de cuentas de sus actos frente a sus mandantes (artículo 141),

según además se observa que la administración pública esta al servicio de los ciudadanos.

Resulta necesario, observar tal como señala Merino, V (2004), una serie de principios considerados como esenciales sobre los cuales debe reposar el derecho a saber, y sobre los cuales debe reposar cualquier política destinada a procurar el desarrollo y promoción de este derecho.

Estos principios no pueden ser considerados como únicos, sin embargo, la doctrina ha considerado que estas directrices pueden en conjunto hacer efectivo el derecho a saber; entre estos principios tenemos:

- Máxima divulgación
- Obligación de publicar
- Promoción de la transparencia en la administración pública
- Régimen restringido de excepciones
- Procedimientos para facilitar el acceso
- Costo del servicio
- Reuniones abiertas
- Procedencia de la divulgación
- Protección de quienes revelan actuaciones indebidas.

La máxima divulgación como principio implica que toda legislación tendente a desarrollar el derecho de acceso a la información, contemple la difusión de la información pública, entendida esta como toda documentación en poder de cualquier organismo público independiente de la forma en que se encuentre, de su origen y de la fecha de su elaboración, contemplando que la publicidad y divulgación es la regla, y el ocultamiento o secreto es la excepción que debe ser contemplada de manera explícita.

Con relación a la obligación de divulgar, las autoridades de las diferentes instituciones que conforman el poder público, deben no solo dar respuestas oportunas y debidas a las diferentes solicitudes de información que realizan los ciudadanos, también deben publicar y difundir ampliamente todo tipo de documento que puede ser considerado de interés público, haciendo uso de cualquier medio que esté al alcance, en este sentido resulta importante acotar la experiencia de municipios en diferentes parte del hemisferio, los cuales haciendo uso efectivo de la tecnología cuentan con paginas Web por medio de las cuales, el ciudadano puede no solo acceder a información publicada sino incluso pue-

de solicitar información de cualquier índole y al mismo tiempo hacer seguimiento a sus solicitudes.

La promoción del derecho a la información dentro de la colectividad permite que los ciudadanos se vean más envueltos en la solución de los problemas, promoviendo el derecho a la información implica al mismo tiempo promover la cultura de la transparencia dado que mientras mayor información exista hacia la sociedad, mayor es la participación y conocimiento de la sociedad sobre el manejo de los recursos público evitando en todo caso el manejo oculto de los mismos. (Bisbal, M y Nicomedeo, P 2007))

Anteriormente se ha hecho referencia a la existencia de la máxima divulgación, como principio para el desarrollo del derecho acceso a la información; observando que esta debe ser la regla, dado que las excepciones deben estar referidas a un régimen restringido que implica no ofrecer la información, teniendo como premisa para estos casos razones de seguridad de Estado y el orden público.

Un factor fundamental y necesario a la hora de desarrollar políticas dirigidas a promover y desarrollar el derecho de acceso a la información se relacionan con los procedimientos para facilitar el acceso a la información por parte de la sociedad, en este sentido, resulta necesaria la existencia de procedimientos para decidir sobre las solicitudes en tres instancias: a nivel interno, dentro de los distintos órganos públicos; en una instancia diferente a la que se recurre, es decir con un órgano administrativo diferente; y por último a nivel jurisdiccional; procurando de igual forma tener procedimientos destinados a satisfacer las necesidades y solicitudes de los grupos con limitaciones especiales, analfabetas, culturas indígenas, discapacidades entre otros.

Señalan los autores en relación a los principios del derecho de acceso a la información, que lo relacionado al costo de los servicios para acceder a la información no deben representar altas erogaciones dinerarias, ya que esto repercutiría en el ejercicio pleno de este derecho, con efectos negativos sobre la participación ciudadana. (Nogueira – Alcalá, H. (2000))

El derecho a acceder a la información esta vinculado a la realización de reuniones públicas por medio de las cuales los ciudadanos puedan someter a escrutinio las políticas gubernamentales, logrando de este modo

intervenir en la toma de decisiones.

Del mismo modo, en relación a la procedencia de la información y la protección de quienes revelan las actuaciones indebidas, las leyes de acceso a la información deben contemplar la protección de las personas frente a posibles sanciones jurídicas, administrativas, civiles o laborales, cuando sus actos estén destinados a revelar información sobre actos de corrupción, mal manejo de fondos, actos ilegales, incumplimientos de deberes o cualquier tipo de acto que atente contra las bienes públicos el bien común o incluso contra el medio ambiente, la salud o la seguridad, procurando siempre la protección de quien debe tales actos.

Al mencionar la posibilidad de acceder a la información como derecho con el que cuentan los ciudadanos del país encontramos la existencia de algunas limitantes, entre ellas la protección a otros derechos o valores colectivos como la protección a la intimidad, el sigilo industrial, la defensa nacional, la negociaciones internacionales entre otras, del mismo modo, cuando se trata de procesos judiciales, existen límites para acceder a la información, correspondiendo estas limitaciones a determinadas garantías del debido proceso.

3. Desarrollo constitucional del derecho de acceso a la información

Tal como se ha señalado anteriormente, el tema del derecho a saber, del derecho de acceso a la información se ha desarrollado en el transcurrir de los años al punto de ser considerado dentro una gama de tratados internacionales referidos a los derechos humanos tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, así como en la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos.

Del mismo modo, en casi la totalidad de los estados con regímenes democráticos encontrados en el derecho constitucional la existencia de este derecho, el cual sirve de argumento para realizar la fiscalización de la gestión administrativa, contribuyendo con el desarrollo y promoción de la participación activa de la sociedad en la toma de decisiones inherentes a asuntos de interés público.

En Venezuela, la constitución nacional no escapa de esta realidad, es por ello que, en su contenido aborda el tema del acceso a la información, así, se permite que cualquier ciudadano acceda a cualquier documento que considere útil para sí mismo o para la colectividad, con excepción de asuntos vinculados a la seguridad nacional y a la protección de la intimidad personal.

Este derecho está acogido en la constitución así como en diversos instrumentos legales que forman parte del ordenamiento jurídico venezolano, aunado al deber de los funcionarios públicos de brindar y facilitar a la ciudadanía el acceso a la información que está bajo su dependencia.

Dentro de las disposiciones generales en el artículo 28 del capítulo I de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial extraordinaria N° 5.453 de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 24 de marzo de 2000 se señala:

“Toda persona tiene el derecho de acceder a la información y a los datos que sobre sí misma o sobre sus bienes consten en registros oficiales o privados, con las excepciones que establezca la ley, así como de conocer el uso que se haga de los mismos y su finalidad, y de solicitar ante el tribunal competente la actualización, la rectificación o la destrucción de aquellos, si fuesen erróneos o afectasen ilegítimamente sus derechos. Igualmente, podrá acceder a documentos de cualquier naturaleza que contengan información cuyo conocimiento sea de interés para comunidades o grupos de personas. Queda a salvo el secreto de las fuentes de información periodística y de otras profesiones que determine la ley”.

En sentencia del 14 de marzo de 2001, caso *Insaca*, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, analizó detalladamente el contenido del artículo 28 de la Constitución, señala la sala que por medio de este precepto constitucional se garantiza el derecho de todos a recopilar información sobre las personas y sus bienes, del mismo modo considera que este derecho está íntimamente relacionado con la libertad de expresión garantizada por el artículo 57 de la Constitución, los cuales de manera conjunta garantizan el derecho de las personas a buscar, recibir y difundir información.

Del análisis de esta sentencia se desprende que el contenido de artículo 28 de la Constitución comprende tres derechos maestros: “el derecho a conocer la existencia de registros con datos sobre uno mismo, quienes

los llevan y quienes lo guardan; el derecho de acceso a los datos propios contenidos en registros públicos y privados, y el derecho a conocer el uso que se haga de esos datos y su finalidad”.

En el contenido de la sentencia también se afirma que toda persona tiene derecho a solicitar que se le informe sobre la existencia de datos relativos a sí misma o a sus bienes en registros públicos, sin necesidad de acudir a ningún tribunal; señalando de igual forma que ante la falta de respuesta a una solicitud de información personal o incluso ante una respuesta que no satisfaga al solicitante, éste tiene derecho a exigir judicialmente, a través de una demanda, el acceso a sus datos.

Con respecto al derecho de acceso a los archivos y registros administrativos que establece el artículo 143 de la Constitución, la Sentencia observa que este derecho no se limita a las informaciones personales nominativas, sino que se extiende a todos los archivos y registros administrativos, estableciendo como excepciones sólo: la información secreta relativa a seguridad interior o exterior; documentación cuyo examen pueda entorpecer una investigación criminal, y aquellas informaciones cuya divulgación pueda atentarse contra la vida privada e intimidad de las personas. (González, J. 2006)

En el marco de la constitución nacional igualmente encontramos estipulados dentro de los derechos civiles de las personas el derecho referido a la libertad personal y las garantías del debido proceso (artículo 44), el derecho de petición y oportuna y adecuada respuesta (artículo 51), el cual sirve como base para que los ciudadanos puedan dirigir peticiones a los funcionarios públicos sobre los asuntos en los cuales son competentes, señalando incluso el tema de la responsabilidad por incumplimiento de este deber constitucional; por su parte en lo relativo a los derechos políticos se señala que los electores tienen el derecho a que los representantes rindan cuentas públicas, estableciendo así un soporte para la creación de información importante para los ciudadanos.

Al establecer las disposiciones fundamentales relativas al Poder Público, los constituyentistas acertadamente recogieron en el contenido del artículo 66 de la constitución, el derecho de los electores a que sus representantes rindan cuentas públicas, transparentes y periódicas sobre su gestión y de acuerdo con el programa de gobierno presentado, situación que deja sentado con rango constitucional la obligación de quienes re-

sulten electos y desempeñen cargos públicos, así mismo, en el contenido del artículo 136 al referirse al Poder Público se señala que el mismo se distribuye de manera horizontal y vertical, ya sea que se refiera al Poder Municipal, Estatal y Nacional; o en referencia la poder Nacional se refiera al poder Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral. Del mismo modo, como se ha señalado anteriormente, se establece que la Administración Pública debe estar al servicio de los ciudadanos actuando bajo principios de honestidad, participación, celeridad, eficiencia transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad (artículo 141); de igual forma, se establece en el contenido del artículo 143 que los ciudadanos tienen derecho a ser informados de manera oportuna y veraz por parte de la administración, sobre el estado de las actuaciones en que estén directamente interesados y a conocer las soluciones definitivas que se adopten sobre el particular.

En el artículo 168. se establece que los Municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de esta Constitución y de la ley, del mismo modo se señala que Las actuaciones del Municipio en el ámbito de sus competencias se cumplirán incorporando la participación ciudadana al proceso de definición y ejecución de la gestión pública y al control y evaluación de sus resultados, en forma efectiva, suficiente y oportuna, conforme a la ley.

Para el desarrollo de este derecho constitucional es indispensable en primer lugar fomentar el cambio de pensamiento sobre el modo de informar por parte de las autoridades, puesto que en principio las informaciones (especialmente todos los documentos) de las autoridades deben estar libremente accesibles a los ciudadanos.

Es necesario de igual forma, el libre flujo de las informaciones entre el Estado, los ciudadanos, la sociedad civil, los medios de comunicación; así, es imprescindible que todos los componentes de la sociedad tengan la posibilidad de informarse sin contratiempos y de manera completa sobre todos los procesos políticos, económicos y sociales que les conciernen, pero también de expresar su opinión.

Con este situación es posible aseverar que efectivamente existe una ausencia de un cuerpo normativo destinado a la regulación específica del derecho de acceso a la información, sin embargo esta situación no signi-

fica una negación a su existencia como derecho autónomo e independiente, y su desarrollo legal constituye una mora por parte la Asamblea Nacional para con los ciudadanos. El marco jurídico aplicable con relación a este derecho está formado por un conjunto de normas jurídicas encontradas en diversas leyes vigentes en la actualidad que en su conjunto pueden configurar parámetros constitucionales y legales a los cuales deben ceñirse los ciudadanos al ejercer su derecho y el Estado al garantizar dicho ejercicio en todas sus instituciones y órganos que conforman la administración pública.

4. Experiencia de Acceso a la Información y la Administración Pública del Municipio Campo Elías estado Mérida.

El municipio Campo Elías se encuentra ubicado al Sur del Edo. Mérida a unos 1170 m.s.n.m. Su capital es la ciudad de Ejido, está asentada en una terraza fluvial por encima del estrecho valle del Río Chama. Posee una temperatura media de 21 °C.

De acuerdo al portal oficial de esta entidad municipal, “Ejido no tiene una fecha exacta de su fundación como ciudad. De acuerdo a algunos cronistas de la ciudad, el poblado de Ejido se origina en un reparto de terrenos ejidos que hizo el Cabildo de la ciudad de Mérida en el siglo XVI”. En 1620, el Licenciado Vásquez de Cisneros, Oidor de la Audiencia de Santa Fe de Bogotá, durante una visita a Mérida, dictó una ordenanza, mediante la cual se mando a construir una iglesia decente y de buenas tapias en el lugar más cómodo de Ejido, para el adoctrinamiento de su población. A partir de entonces, se conoce al pueblo como San Buenaventura de Ejido.

Ejido tiene una población de 57.573 habitantes. La ciudad está dividida en tres parroquias: Parroquia Matriz, hacia el Oeste, Parroquia Montalbán hacia el Este y la Parroquia Fernández Peña, hacia el Sur de la ciudad.

Para el año 2007 la administración pública local no contaba con política pública relacionada al derecho de acceso a la información, de igual forma dentro de los diversos manuales de cargos y procedimientos existían pocas herramientas que permitían el desarrollo y ejecución plena

por parte del ciudadano a los documentos públicos, tal como se evidencia en los diferentes documentos revisados.

Por otra parte dentro de las instalaciones de la Alcaldía no se contaba con espacios adecuados para la consulta de información, del mismo modo se pudo corroborar la inexistencia de mecanismos idóneos para el mantenimiento y procesamiento de información proveniente de los distintos entes adscritos y Direcciones de la Alcaldía, luego de varias sesiones de trabajo por parte de la Alcaldía con la colaboración de varias ONG's se pudo dar un insipiente avance en la construcción y elaboración de políticas en aras de desarrollar el derecho de acceso a la información por parte de la ciudadanía al mismo tiempo que se fortalecía la conciencia sobre este derecho por parte de los funcionarios públicos que laboran en esta institución.

De los principales cambios observados en el manejo de este ente público con respecto al derecho de acceso a la información luego de los trabajos realizados con las diferentes organizaciones no gubernamentales que promueven el desarrollo de instituciones públicas comprometidas con la ciudadanía encontramos:

- Revisión de los Manuales de Cargo, donde se incorpora las responsabilidades de los diferentes funcionarios encargados del manejo de información, en este sentido del mismo modo.
- Compromiso de la Alcaldía y funcionarios para desarrollar una política de acceso a la información.
- Incorporación a la estructura de la Alcaldía de la Dirección de Atención al Ciudadano, encargada y responsable del manejo de la información procedente de todos y cada una de las diferentes direcciones que forman parte de la Alcaldía.
- Incorporación en los Manuales de Procedimientos de los procedimientos relativos al derecho de acceso a la información, señalando responsables, tiempos de actuación entre otros detalles.
- Redacción y publicación de carta de servicios por medio de la cual se informa a la colectividad sobre los servicios ofrecidos por la institución en las diferentes áreas.
- Ilustración de Procedimientos publicados en las diferentes carteleras informativas de las direcciones que componen la institución, por medio de las cuales se ofrece al público mayor información sobre sus

- actividades, además de la forma en que los particulares pueden acceder a la información y documentos producidos por cada dirección.
- Reestructuración y acondicionamiento del área de archivo histórico de la Alcaldía. Por medio de estas modificaciones se pudo crear un área para la consulta y atención al ciudadano.
 - Designación del responsable de Transparencia y Acceso a la información.
 - Se observó un mejor orden en la documentación sin embargo no se logro la creación de mecanismos que permitan afirmar sobre la existencia del protocolo de ordenación de la información.
 - Como labor importante y de gran utilidad quedo dentro de la institución la elaboración, discusión y aprobación de la Ordenanza sobre transparencia y acceso a la información pública.

Cabe destacar que dentro de los beneficios que presentan estos cambios para la ciudadanía, no se tomo en cuenta herramientas esenciales y de mayor divulgación representados por ejemplo en el diseño y modificación del portal electrónico de la Alcaldía, esta herramienta que representa lo que la doctrina describe como e-gobierno, no ha encontrado su desarrollo dentro de las instituciones publicas venezolanas y la Alcaldía del Municipio Campo Elías no escapa a esta realidad.

Es necesario observar que el pleno derecho a la participación ciudadana corresponde al desarrollo de una sociedad informada, solo de esta manera es posible contar con participación efectiva y pertinente que permite dar soluciones a los diferentes problemas que afectan al colectivo o en el peor de los casos a ubicar una amplia gama de posible soluciones.

5. Referencias Bibliográficas

- Arrieta Z, M. (2007) *El derecho a la información y su protección constitucional*. Trabajo de ascenso. Universidad Católica del Táchira.
- Bisbal, M y Nicomedeo, P (2007) *Nuevos medios para nuevas prácticas*. Artículo publicado en revista Comunicación. Caracas Venezuela.
- Castell, M (2006) *La era de la información. Economía, sociedad y cultura*. Sexta edición. Ciudad de México; México. Editores siglo XXI.

- Cendejas, M (2007) *Evolución histórica del derecho a la información*. Revista de derecho comparado de la información. Número 10 Universidad Autónoma de México. Ciudad de México; México.
- Escobar de la Serna, L (2007) *Derecho de la información*. Tercera edición. Madrid; España, Editorial DyKinson.
- González, J. (2006) *Habeas data*. Ponencia Cámara Venezolana de Comercio 12 de agosto. Caracas.
- Merino P, V (2004). *El derecho de acceso a la información en el Ecuador*. CLD Transparencia Internacional- Fundación Honrad Adenauer. Quito
- Nogueira – Alcalá, H (2000) *El derecho a la información en el ámbito del Derecho Constitucional comparado en Iberoamérica y Estado Unidos*. Publicado en El derecho a la información y Derechos Humanos Jorge Carpizo y Miguel Carbonel (Coords) Libro en Línea, www.bibliotecajuridica.org/libros/1/7/3.pdf (Consulta Mayo 2008)
- TSJ. Sentencia Sala Constitucional fecha 14 de marzo de dos mil uno. Caso: INSACA Exp N° 0024-07. Magistrado ponente: Marcos Tulio Dugarte Padrón
- Urbina, J (2006) *Nuevos rasgos del derecho a la información en Venezuela*. Universidad del Zulia. Trabajo de ascenso.
- Venezuela. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 5.543 Extraordinario del 24 de marzo de 2000